



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00353-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha 31/07/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 01/08/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretendió dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión.

En efecto, en primer lugar, no se ajustó la demanda, en virtud del desistimiento de las pretensiones que se hizo frente al demandado **CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ** (q.e.p.d); y, en segundo lugar, pese a que se aportara el correo por medio del cual fue otorgado el poder a la sociedad **LITIGIO VIRTUAL-JUDICIALES S.A.S** para actuar a nombre de la parte demandante, el mismo no se adjuntó con la subsanación. Al respecto, se allegó con la subsanación únicamente un “pantallazo” de un documento que no se permite descargar, lo cual genera que no se pueda llevar a cabo el contraste de tal documento con el presunto acto de apoderamiento que se acercó inicialmente. Veamos:

PODER GONZALEZ BOHORQUEZ SAS NIT. 890204220-1



henryalonso.daza@bbva.com en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>
Para aperez@litigiovirtual.com; PEDRO RUSSI QUIROGA; CLARA INES MARULANDA ECHEVERRY

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



Remitimos el poder citado en la referencia

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b1d4f0210830553a87e4cb0b98f01ee9ff8b8770f315a10deba7eb98f9d16**

Documento generado en 16/08/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>